

Lo que hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, significando que según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el cual no suspenderá por sí solo la aplicación de la modificación de créditos.

Los Alcázares, 31 de agosto de 2000.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—Visto bueno, el Alcalde-Presidente, Juan Escudero Sánchez.

## Mancomunidad de la Comarca Oriental Abanilla-Beniel-Fortuna-Santomera

### 9468 Modificación número 3 al presupuesto general único de esta Mancomunidad.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación número 3 al presupuesto general único de esta Mancomunidad para el ejercicio de 2000 (adoptado en sesión plenaria de 4 de julio del presente año) durante el plazo de quince días hábiles concedido al efecto, según edicto inserto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 174 de 28 de julio de 2000, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se considera definitivamente aprobada dicha modificación.

Contra la aprobación definitiva, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley 39/88 ya citada anteriormente.

El detalle de la modificación expresado en pesetas es el siguiente:

#### Crédito extraordinario:

Partida	Denominación	Importe
121.226.03	Gastos jurídicos	1.250.000

#### Suplemento de crédito

Partida	Denominación	Importe
313.160.00	Seguridad Social	1.000.000
Total	2.250.000	

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma:

a) 870.02 Remanente líquido de tesorería para gastos generales, 2.250.000

Santomera, 1 de septiembre de 2000.—El Presidente, Fernando Molina Parra.

## Molina de Segura

### 9453 Cuenta general del Ayuntamiento del ejercicio 1999.

Formada, rendida e informada favorablemente, por la Comisión Especial de Cuentas, celebrada el día 28 de junio del presente año, la Cuenta General del Ayuntamiento y sus organismos autónomos, correspondiente al ejercicio 1999, se expone al público en la Intervención Municipal durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones conforme a lo previsto en el artículo 193.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

Molina de Segura, 29 de junio de 2000.—El Alcalde, Eduardo Contreras Linares.

## Moratalla

### 9454 Cuenta general del Ayuntamiento del ejercicio 1999.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1991 y 4.4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de Aceites Comendador, S.L., para la concesión de licencia de apertura y funcionamiento de Embalse para evaporación de Alpechin, que se instalará en paraje Loma de la Tejera de la Huerta de Moratalla.

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el expediente se haya a disposición del público en la Oficina Técnica Municipal a fin de que quienes se consideran afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

En Moratalla, 17 de mayo de 2000.—El Alcalde, Antonio García Arias.

## Moratalla

### 9464 Aprobar con carácter inicial el Reglamento de Participación Ciudadana.

El Pleno del Ayuntamiento de Moratalla, en la sesión de 26 de mayo de 2000, aprobó con carácter inicial el Reglamento de Participación Ciudadana, y habiendo transcurrido el periodo de exposición pública sin que hayan sido presentadas reclamaciones o sugerencias, se entiende aprobado definitivamente el mismo, cuyo texto se transcribe íntegramente:

## REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### Marco jurídico y normativo de la participación

**Primero.** La Constitución española de 1978 abre una perspectiva renovadora y progresista respecto de la participación de los ciudadanos. El artículo 9.2. expone: «Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social».

Asimismo, el artículo 23 instituye dos formas de participación: «Los ciudadanos tienen el derecho de participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes». La participación directa no es planteada en nuestra Carta Magna como alternativa a la democracia representativa, sino como complemento a la misma.

**Segundo.** Por otra parte, la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en el análisis histórico de su preámbulo señala a las Corporaciones como «inmediatamente próximas a la práctica totalidad de los ciudadanos» y resalta «la participación inicialmente igualitaria de la totalidad de los vecinos», para concluir que: «La experiencia histórica demuestra de modo irrefutable que el florecimiento de la vida local presupone el disfrute de amplia autonomía nutrida por la participación auténtica de los vecinos».

Ya en el articulado de esta misma Ley encontramos un interés especial por potenciar la participación vecinal en la gestión municipal. Así, en su artículo 1.1 se define a los Municipios como «cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos». En el artículo 27.1 se propone como finalidad de las posibles delegaciones de otras Administraciones Públicas en los Municipios «el alcanzar una mayor participación ciudadana», junto a la mejora de la eficacia de la gestión pública».

Y la Ley 7/85 no se limita a las declaraciones programáticas ya citadas, sino que establece también los mecanismos y cauces de participación que, posteriormente, van a ser más desarrollados normativamente en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Así, en el marco de que las competencias de las entidades locales «se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad» (artículo 7.2 de la Ley 7/85), se abren diferentes posibilidades a la participación vecinal:

1.- Se expresa, como derecho y obligación de los vecinos, «participar en la gestión municipal, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos, sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal» (Artículo 18.1.b de la Ley 7/85).

Así, considerando a los vecinos de forma individual o general, la Ley ofrece diferentes posibilidades de participación:

a) Ser informados, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la administración municipal (artículo 18. e).

b) Exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio (artículo 18. g).

c) Requerir del Ayuntamiento el ejercicio de acciones para la defensa de los bienes y derechos de la Corporación, si estima que la misma no ejerce las acciones necesarias (artículo 68).

d) Ejercer el derecho de obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de la Corporación y sus antecedentes (artículo 70.3).

2.- Las Corporaciones vienen obligadas a facilitar, según lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local:

a) La información más amplia de su actividad (artículo 69.1).

b) La participación de los ciudadanos:

- Favoreciendo el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos (artículo 72).

- Facilitando el uso de medios públicos y el acceso a ayudas económicas para la realización de actividades de dichas asociaciones (artículo 72).

- Impulsando la participación en la gestión de la Corporación, en los términos establecidos en el artículo 69.2 de la Ley 7/85 (artículo 72).

- Pudiendo declarar las referidas asociaciones de utilidad pública.

**Tercero.** Por su parte, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.) establece como principio que la participación se basa consecuentemente no sólo en una ciudadanía activa, sino también en la existencia de una red lo más densa posible de organizaciones sociales, y prevé mecanismos para ejercer dicha participación:

A. Publicidad:

- El carácter público de las sesiones del Pleno, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 7/85 (artículo 227.1 R.O.F.).

- La posibilidad de que las asociaciones o entidades que representen intereses generales o sectoriales de los vecinos, a que se hace referencia en el artículo 72 de la Ley 7/85, puedan exponer su parecer respecto a algún punto incluido en el orden del día del Pleno, con la anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta (artículos 228.1 y 228.2 R.O.F.).

- Publicidad de las convocatorias y órdenes del día del Pleno (artículo 229.1 R.O.F.).

- Publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias, acuerdos del Pleno, Comisiones de Gobierno, Alcalde o sus Delegados, a través del Tablón de Anuncios, medios de comunicación social y edición de un Boletín Informativo de la Entidad (artículo 229.2 y 3 R.O.F.).

B. Derecho de Petición.

- Derecho de petición reconocido a los vecinos en solicitud de aclaraciones o actuaciones municipales, cursadas por escrito y tramitadas con arreglo a la legislación sobre procedimiento administrativo (artículo 231.1 R.O.F.).

C. Fomento del asociacionismo.

- Los Ayuntamientos, en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, podrán subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, no sólo en relación con las actividades que realicen, sino también por lo que se refiera a sus gastos generales (artículo 232.1 R.O.F.).

- Dichas asociaciones podrán asimismo acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente locales y medios de comunicación (artículo 233 R.O.F.).

#### D. Canales de participación.

- Las asociaciones generales o sectoriales podrán participar en los Consejos Sectoriales, en los órganos colegiados de los entes de gestión descentralizada de los servicios municipales, cuando tal participación esté prevista en los reglamentos o acuerdos municipales (artículo 235 R.O.F.).

#### E. Registro Municipal de Asociaciones.

- La inscripción en este Registro, que es distinto e independiente del Registro General de Asociaciones, es requisito previo para el ejercicio de los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y su objeto es permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en su término, sus fines y su representatividad a los efectos de desarrollar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal (artículo 236 R.O.F.).

En consonancia con todo lo expuesto, el presente Reglamento, que merece la consideración de Reglamento Orgánico, pretende concretar los requisitos, mecanismos y cauces reguladores de la participación ciudadana de los vecinos del municipio de Moratalla.

### TÍTULO PRELIMINAR

#### Artículo 1.

1.- Es objeto del presente Reglamento la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación de vecinos y entidades ciudadanas en la gestión municipal, así como la organización, funcionamiento y competencia de los Consejos Sectoriales y otros órganos desconcentrados, de conformidad con lo establecido en los artículos 1; 4.1.a); 18; 24 y 69 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.- Las dudas que puedan plantearse en la aplicación de las prescripciones del presente Reglamento se resolverán de forma que prevalezca la solución que asegure la mayor participación, publicidad e información de las actuaciones políticas y administrativas.

#### Artículo 2.

El Ayuntamiento, a través de este Reglamento, pretende los siguientes objetivos, que actuarán como criterios reguladores:

- a) Facilitar la más amplia información sobre sus actuaciones, obras y servicios.
- b) Facilitar y promover la participación de sus vecinos y entidades en la gestión municipal con respecto a las facultades de decisión correspondientes a los órganos municipales representativos.
- c) Hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en el artículo 18 de la Ley de Bases de Régimen Local.
- d) Fomentar la vida asociativa en la villa y en sus pedanías o barrios.
- e) Aproximar la gestión municipal a los vecinos.
- f) Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos núcleos de población del término municipal.

g) Informar y consultar acerca de los grandes temas municipales, como presupuesto anual, planes urbanísticos, creación o modificación de ordenanzas fiscales, planes sectoriales, programas de empleo, de cultura, de educación, de salud, deportivos, sociales u otros que por su contenido considere conveniente el Ayuntamiento.

### TÍTULO PRIMERO De la información municipal

#### Artículo 3.

El Ayuntamiento informará a los vecinos y a las entidades ciudadanas de su gestión a través de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos; la colocación de carteles, vallas publicitarias, tablones de anuncios y paneles informativos y cuantos otros medios se consideren necesarios. Al mismo tiempo podrá recoger la opinión de los vecinos y entidades a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

#### Artículo 4.

En las dependencias de la Casa Consistorial funcionará un Servicio Municipal de información, registro de instancias, iniciativas, reclamaciones y quejas, con las siguientes funciones:

- a) Canalizar toda la actividad relacionada con la publicidad a que se refiere el artículo 3, así como el resto de la información que el Ayuntamiento proporcione en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley de Bases de Régimen Local.
- b) Informar al público acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento, así como los órganos y servicios de las administraciones autonómica y central.
- c) Informar acerca de los trámites administrativos por los que discurre cada expediente y realizar el oportuno seguimiento de los mismos.

#### Artículo 5.

La obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos municipales o antecedentes de los mismos, así como la consulta de archivos y registros, se solicitará a la Oficina de Información que, de oficio, realizará las gestiones que sean precisas para que el solicitante obtenga la información requerida en el plazo más breve posible y sin que ello suponga entorpecimiento de las demás tareas municipales.

#### Artículo 6.

1.- Las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano municipal en petición de aclaraciones o actuaciones municipales se cursarán necesariamente por escrito, salvo las determinadas en el artículo 38, y serán contestadas en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.

2.- Cuando la solicitud formule una propuesta de actuación municipal, su destinatario informará al solicitante del trámite que se le haya de dar.

Si la propuesta llega a tratarse en algún órgano colegiado municipal, quien actúe de Secretario del mismo remitirá al proponente, en el plazo máximo de 30 días, copia de la parte correspondiente del acta de la sesión. El Presidente del órgano

colegiado, si las sesiones son públicas, podrá requerir la presencia del autor de la propuesta en la sesión que corresponda, a los efectos de explicarla y defenderla por sí mismo.

#### **Artículo 7.**

1.- Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1. de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. Se facilitará la asistencia o información simultánea de todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones a través de los medios más adecuados.

2.- Igualmente, los representantes de los medios de comunicación social tendrán acceso preferente y recibirán las máximas facilidades para el cumplimiento de su trabajo.

#### **Artículo 8.**

No son públicas las sesiones de la Comisión de Gobierno, ni de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de éstas últimas se podrá convocar a los efectos de escuchar su parecer o recibir su informe en un tema concreto, a los vecinos interesados, representantes sindicales, partidos políticos y asociaciones a que se refiere el artículo 72 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **Artículo 9.**

Podrán ser públicas las sesiones de los demás órganos complementarios y entidades municipales en los términos que prevea la legislación y las reglamentaciones o acuerdos plenarios por los que se rijan.

#### **Artículo 10.**

Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones de Pleno se transmitirán a los diferentes órganos municipales, a las entidades y organizaciones sociales cuyas propuestas o peticiones se incluyan en él, cuando se traten asuntos que estén en su ámbito de actuación, y a los medios de comunicación social del municipio, haciéndose públicos en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y en los diferentes locales sociales de las Pedanías.

#### **Artículo 11.**

En el Registro General del Ayuntamiento y en las Pedanías existirá un Libro de Quejas y Reclamaciones a disposición de todos los vecinos, dándose cuenta a la Comisión de Gobierno y a la Comisión Informativa de Asuntos Generales.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **De las Entidades Ciudadanas**

#### **Artículo 12.**

1.- De acuerdo con sus recursos presupuestarios, el Ayuntamiento subvencionará económicamente a las Asociaciones para la defensa de intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto en lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

2.- A estos efectos el Presupuesto municipal incluirá tantas partidas destinadas a tal fin como sean necesarias, garantizando un importe mínimo para gastos fijos y otro para financiar proyectos de actividades, y para su distribución la Comisión

Municipal de Gobierno efectuará una convocatoria pública dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

3.- En cada convocatoria, las Asociaciones Vecinales solicitantes de subvenciones, presentarán, entre otros, los documentos acreditativos de su presupuesto y programa de actividades para el año en curso.

#### **Artículo 13.**

1.- Las Asociaciones a que se refiere el artículo anterior podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente a los locales y a los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento y serán responsables del trato dado a las instalaciones.

2.- Las Asociaciones de vecinos que actúen en defensa del interés general, serán dotadas de un local propio a cargo del Ayuntamiento para el desarrollo de sus funciones.

#### **Artículo 14.**

Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos en general, las entidades a que se refieren los artículos anteriores disfrutarán de los siguientes derechos:

a) Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos de desconcentración municipal en que deba estar presente la entidad.

b) Recibir las resoluciones y acuerdos adoptados por los Órganos municipales, cuando afecten al objeto social de la entidad o cumplan las normas establecidas para su recepción.

c) Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, así como el catálogo de las publicaciones editadas y de posible acceso.

#### **Artículo 15.**

1.- Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en el artículo 72 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

2.- Este Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal. Por tanto, es independiente de los Registros de asociaciones existente en la Delegación del Gobierno y en la Comunidad Autónoma en los que, asimismo, deben estar inscritas todas ellas.

3.- Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquellas con domicilio social en el municipio de Moratalla cuyo objeto, sin ánimo de lucro, sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio y, en particular, las asociaciones de vecinos, las ecologistas, las de madres y padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, etc.

#### **Artículo 16.**

1.- La solicitud de inscripción se presentará en las oficinas del Ayuntamiento.

2.- El Registro se llevará a través de Secretaría General y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a

solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes documentos:

- a) Estatutos de la Asociación.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.
- c) Fotocopia compulsada del C.I.F.
- d) Nombre, apellidos y D.N.I. de las personas que ocupen cargos directivos.
- e) Domicilio social, números de teléfono y fax, en su caso.
- f) Declaración del número de socios.

#### **Artículo 17.**

1.- En el plazo de treinta días desde la solicitud de inscripción, y salvo que aquél hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la asociación su número de inscripción y, a partir de ese momento, se considerará de alta a todos los efectos.

2.- Las asociaciones inscritas están obligadas a mantener al día los datos especificados en el artículo 16. 2 de este Reglamento, notificando a la Alcaldía o Concejalía de Participación Ciudadana, si la hubiere, cuantas modificaciones se produjeran, en el plazo máximo de un mes.

3.- El Presupuesto anual, el balance económico del ejercicio anterior, la justificación de las subvenciones municipales recibidas en el mismo, se presentarán durante el primer trimestre de cada año ante la Concejalía de Hacienda, por parte de aquellas Asociaciones Vecinales que perciban, además de subvenciones a proyectos y actividades específicas, subvenciones para gastos ordinarios de funcionamiento.

4.- El incumplimiento de estas obligaciones y requisitos dará lugar a que la Comisión de Gobierno Municipal pueda dar de baja a la asociación en el Registro.

#### **Artículo 18.**

Las asociaciones inscritas tienen derecho a proponer sus propios representantes en los Consejos Sectoriales y otros órganos ejecutivos de los Patronatos, Sociedades, Institutos municipales, Empresas públicas, Fundaciones, Organismos Autónomos y demás formas de gestión de los servicios públicos municipales, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos o estatutos respectivos.

### **TÍTULO TERCERO De los Consejos Sectoriales**

#### **Artículo 19.**

Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información, control y propuesta de la gestión municipal, referida a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencias o intereses municipales.

#### **Artículo 20.**

Para cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal, se podrá constituir el correspondiente Consejo Sectorial.

#### **Artículo 21.**

1.- La creación, composición y ámbito de actuación de los Consejos Sectoriales serán establecidos en el correspondiente

acuerdo plenario a propuesta de la Comisión Informativa de Asuntos Generales.

2.- El Alcalde será el Presidente nato de todos ellos.

#### **Artículo 22.**

Son funciones de los Consejos Sectoriales:

- a) Informar al Ayuntamiento sobre los problemas específicos del sector.
- b) Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias al Ayuntamiento para ser debatidos en las comisiones informativas correspondientes.
- c) Seguimiento en cuanto al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre las propuestas del Consejo Sectorial.
- d) Ser consultados previamente en todos los asuntos de trascendencia que afecten al sector y especialmente en los programas del Presupuesto Municipal, Planes Urbanísticos, Obras Públicas, funcionamiento de los servicios, etc.
- e) Establecer sus planes anuales de actividades y programas.
- f) Instar a una información de la gestión municipal de carácter público.
- g) Ser informado de cuantas propuestas se hagan en las Comisiones Informativas, Comisión de Gobierno, Alcaldía, Concejales Delegados y Pleno, respecto a los temas de interés para el sector.

#### **Artículo 23.**

1.- Los Consejos Sectoriales estarán formados por:

Presidente Nato: El Alcalde.

Presidente Ejecutivo: El Concejal delegado del área genérica municipal de la Corporación que atiende a las competencias ejecutivas de las materias del Consejo.

Vicepresidente: Elegido por el Consejo entre los miembros del mismo.

Secretario: El de la Corporación o empleado municipal en quien delegue.

Vocales:

- Uno por cada grupo municipal.

- Uno en representación de cada asociación o entidad del sector, siempre que estén inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, podrán participar otras asociaciones que lo soliciten, de acuerdo con su incidencia en el sector concreto y siempre que estén inscritas como tales en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

#### **Artículo 24.**

Los Consejos Sectoriales se constituirán en la primera sesión que celebren a convocatoria del Presidente Ejecutivo. En la misma será designado el Secretario del Consejo, de entre los propuestos por el Secretario de la Corporación que sean funcionarios municipales, si no asume aquél la Secretaría, siendo sus funciones levantar Acta de las sesiones y tramitar la convocatoria y el orden del día, que será enviada a los componentes con una antelación mínima de siete días en las sesiones ordinarias, de tres en las extraordinarias y de veinticuatro horas en las extraordinarias y urgentes.

#### **Artículo 25.**

1.- Los Consejos Sectoriales establecerán la periodicidad de sus reuniones, que como mínimo deberá ser, con carácter ordinario, trimestral.

2.- Las reuniones extraordinarias se convocarán siempre que lo considere oportuno el Presidente o lo soliciten un tercio de los miembros del Consejo Sectorial.

3.- La convocatoria y la configuración del Orden del Día corresponde al Presidente Ejecutivo y, en su ausencia, al Vicepresidente, quienes habrán de incluir en el mismo todos los asuntos planteados por cualquier miembro del Consejo Sectorial correspondiente.

4.- Las reuniones de los Consejos Sectoriales serán públicas.

#### **Artículo 26.**

La sesión se dará por constituida cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros a la hora convocada, o transcurridos quince minutos siempre que asista el Presidente o el Vicepresidente y, al menos, tres Vocales. En caso de no asistir el Secretario, se podrá nombrar uno accidental de entre sus miembros.

#### **Artículo 27.**

Los acuerdos del Consejo Sectorial se adoptarán por mayoría simple de los asistentes a las sesiones.

#### **Artículo 28.**

Las vacantes que se produjeran en los Consejos Sectoriales, sea cual fuere su causa, habrán de cubrirse en la sesión siguiente o incluso, si así fuere conveniente, mediante convocatoria de sesión extraordinaria. Cuando un Vocal acumule tres faltas de asistencia consecutivas no justificadas se comunicará a la entidad que por él esté representada en el Consejo Sectorial, quien deberá formular propuesta de nuevo nombramiento en el plazo máximo de un mes.

### TÍTULO CUARTO

#### **De la Iniciativa Ciudadana**

#### **Artículo 29.**

1.- La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación por la que los ciudadanos solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia o interés público municipal.

2.- Cualquier persona, bien en nombre propio o mediante entidades o asociaciones, podrá plantear una iniciativa. A través del Registro General de la Corporación, se llevará un libro de registro y seguimiento de ellas.

3.- La realización del referido trámite será facilitado por el Ayuntamiento a los vecinos de las Pedanías.

4.- Los solicitantes podrán aportar, para cualquier iniciativa, medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

#### **Artículo 30.**

1.- El Ayuntamiento tendrá en cuenta las iniciativas ciudadanas aprobadas por los órganos que sean competentes, cuidando que todas ellas dispongan de dotación presupuestaria suficiente para llevarlas a efecto.

2.- En ningún caso podrá admitirse a trámite una iniciativa ciudadana sobre actuaciones incluidas en Planes y Programas municipales ya debatidos y aprobados.

#### **Artículo 31.**

1.- Las iniciativas ciudadanas se aprobarán o rechazarán por el Pleno del Ayuntamiento u órgano municipal competente, previo informe del Consejo Sectorial de su ámbito y dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

2.- Recibida una iniciativa, la Concejalía de Participación Ciudadana la remitirá al Consejo Sectorial correspondiente, que dispondrá del plazo de un mes para debatir e informar sobre ella. La Comisión informativa municipal de su ámbito deberá dictaminar la iniciativa en el plazo de otro mes desde que reciba el informe del Consejo Sectorial, cuyo dictamen será resuelto en la sesión ordinaria siguiente del Pleno de la Corporación u órgano municipal competente. Estos plazos sólo podrán alargarse por Resolución motivada.

3.- La decisión será discrecional y atenderá principalmente al interés público al que se dirigen y/o a las aportaciones que realicen los ciudadanos.

4.- Del trámite y resolución de las iniciativas ciudadanas aprobadas se dará cuenta en la sesión inmediata siguiente.

### TÍTULO QUINTO

#### **De la consulta popular o referéndum**

#### **Artículo 32.**

1.- El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá someter a consulta popular, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de específica relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

2.- El ámbito territorial de la consulta podrá abarcar todo el término municipal o bien uno o más núcleos o pedanías, siempre y cuando éstas se hubieran constituido en Entidades Locales Menores.

#### **Artículo 33.**

La consulta popular contemplará, en todo caso:

- a) El derecho de todo ciudadano censado a ser consultado.
- b) El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

#### **Artículo 34.**

1.- Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular sobre materias de su competencia.

2.- También podrá celebrarse una consulta popular, previa la resolución de los acuerdos interesados, por Iniciativa Ciudadana o a petición de un mínimo de firmas de vecinos censados no inferior al diez por ciento del Censo Electoral del Municipio, o bien de las personas censadas en los barrios, cuando éstos se hubieran constituido en Entidades Locales Menores. En estos casos, no serán de aplicación los plazos establecidos en los Títulos que regulan las expresadas formas de participación.

3.- En lo no previsto en el presente Título, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal o de la Comunidad Autónoma, en especial a la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, Reguladora de las distintas modalidades de Referéndum.

## TÍTULO SEXTO

**De la participación en los órganos municipales de gobierno****Artículo 35.**

Las entidades ciudadanas podrán realizar cualquier tipo de propuesta, de carácter general o sectorial, que esté relacionada con temas que afecten a su núcleo de población. Estas se realizarán por escrito a efectos de que sean tratadas por los órganos competentes. En ningún caso las propuestas podrán defender intereses corporativos o de grupo, por encima de los intereses generales de los ciudadanos o de los vecinos.

**Artículo 36.**

1.- Los presidentes de cada una de las Comisiones Informativas Municipales deberán convocar a la sesión correspondiente a los representantes elegidos en las pedanías o barrios, así como en los Consejos Sectoriales y Entidades Ciudadanas siempre y cuando algún tema a tratar les afecte o lo soliciten, o a propuesta de cualquier Grupo Municipal. Los concejales miembros serán previamente informados.

2.- Los representantes del Alcalde en los barrios separados del caso urbano, los Alcaldes Pedáneos si los hubiere, los Consejos Sectoriales y la Entidades Ciudadanas podrán intervenir con derecho a voz en aquellas Comisiones Informativas en cuyo orden del día figuren asuntos que afecten a su ámbito o colectivo, solicitándolo previamente al Presidente de la misma.

**Artículo 37.**

Cuando alguna de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado o por delegación, deberá solicitarlo al Alcalde antes de comenzar la sesión. Con la autorización de éste y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

**Artículo 38.**

1.- Terminada la sesión de los Plenos ordinarios, el Alcalde establecerá un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este punto.

2.- Estos ruegos y preguntas es conveniente que sean planteados previamente por escrito con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración del Pleno, ante la Alcaldía-Presidencia o ante la Concejalía de Participación Ciudadana, y contendrán el asunto y detalles sobre los que se ruega o pregunta, con el fin de que los miembros de la Corporación puedan disponer de la información necesaria para su respuesta.

## TÍTULO SÉPTIMO

**De las Pedanías****Artículo 39.**

La participación ciudadana de los habitantes de las pedanías en cuanto se refiere a sus intereses generales se canaliza a través de sus respectivas Asociaciones de Vecinos.

**Artículo 40.**

Debido al interés público que representan, el Ayuntamiento de Moratalla reconoce a las Asociaciones de Vecinos los siguientes derechos y relaciones:

a) Informar de los problemas de la pedanía y proponer a la Corporación Municipal soluciones concretas a los mismos, la cual deberá estudiar dichos informes o alternativas como trámite previo para la adopción de acuerdos sobre los problemas planteados. Esta función se realizará sin menoscabo de que sea ejercida de manera similar por el Pedáneo.

b) Audiencia previa en los procesos de elaboración de los siguientes actos administrativos y disposiciones normativas:

1) Planes de urbanismo que afecten a su ámbito territorial.

2) Planes de conjunto, saneamiento, transportes, circulación, vivienda, educación, empleo y servicios públicos.

3) Presupuestos y ordenanzas municipales.

4) Acuerdos y disposiciones relativas al proceso de descentralización y de participación ciudadana.

c) Emitir los informes o dictámenes solicitados por el Ayuntamiento respecto a los asuntos que afecten a su ámbito territorial. En el supuesto de que el informe solicitado no sea emitido en el plazo máximo de veinte días naturales se entenderá, a todos los efectos, que la asociación renuncia a su interés respecto del asunto planteado.

d) Conocer y controlar los acuerdos adoptados que les afecten, para lo que deberá dárseles traslado del texto íntegro de los mismos y del contenido del expediente administrativo previo, con inclusión de los informes técnicos correspondientes e informarles puntualmente de su cumplimiento y ejecución.

e) Mantener las reuniones que estime necesarias con responsables de las distintas áreas municipales, para seguimiento y control de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse esta entrevista, a lo sumo, quince días después de haber sido solicitada.

f) Designar representante ante el Ayuntamiento y Portavoz en los Plenos, Comisiones municipales y Consejos Sectoriales.

g) Participar en todos los Consejo Sectoriales que considere oportunos, previa comunicación a su Presidente Ejecutivo.

**Artículo 41.**

1.- Los Pedáneos son órganos complementarios dependientes del Ayuntamiento, creados con el objetivo de representar a éste y de acercar su administración a los vecinos.

2.- Los Pedáneos son representantes personales del Alcalde en los núcleos separados del casco urbano, tienen carácter de autoridad en el desempeño de sus cometidos, en cuanto representantes del Alcalde, y están sometidos a una relación de tutela y dependencia de los órganos de gobierno del Ayuntamiento, que son el Alcalde y el Pleno. Respetan la unidad de gobierno y gestión del municipio, cuyo interlocutor será el Sr. Alcalde o el Concejal de Pedanías, si lo hubiere.

**Artículo 42.**

1.- En cada una de las pedanías del municipio de Moratalla reconocidas en este Reglamento, los vecinos mayores de 18 años censados en la misma, elegirán mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, a su Pedáneo, quien será nombrado como tal por el Alcalde.

El censo se completará con la incorporación de casos similares de su periferia, es decir, con los mayores

de edad, miembros de las unidades familiares no censadas en la misma y titulares de edificaciones urbanas legalizadas, de acuerdo con los criterios establecidos, de común acuerdo entre Pedáneo, asociaciones de vecinos y Alcalde o Concejal de Participación Ciudadana, si lo hubiere.

2.- Corresponde a la Alcaldía o, en su caso, a la Concejalía de Participación Ciudadana organizar el proceso electoral, que deberá efectuarse en los tres meses siguientes a la constitución de cada Corporación.

3.- La duración de su mandato será la misma que la de la Corporación, salvo petición expresa de cese y nueva elección solicitada por, el menos, la mitad de los vecinos con derecho a voto especificados en el apartado 1.

4.- En caso de baja o renuncia, será designado como tal quien hubiese quedado en segundo lugar en el proceso electivo celebrado, si lo hubiere, y en caso de no existir, se convocará un nuevo proceso electoral en el plazo de un mes.

#### **Artículo 43.**

La actividad de los Pedáneos estará basada en los siguientes fines y objetivos fundamentales, que se aplicarán como criterios reguladores:

- a) Proximidad de la gestión municipal a los ciudadanos.
- b) Coordinación y coherencia con los órganos centrales del Ayuntamiento.
- c) Autonomía funcional y tutela.
- d) Permitirla máxima participación de los vecinos, colectivos y entidades en la actividad del Ayuntamiento, y en especial, de las asociaciones de vecinos.
- e) Facilitar la más amplia información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales.
- f) Garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los vecinos reconocidos en la legislación vigente local.
- g) Sometimiento pleno a la Ley y al derecho, en especial a la legislación local y a los acuerdos municipales.

#### **Artículo 44.**

Los Pedáneos ejercerán las competencias y prestarán los servicios que el Alcalde y el Pleno del Ayuntamiento les deleguen, en el marco de lo establecido en la vigente legislación de Régimen Local, y, con carácter general, las siguientes:

- a) Representar al Alcalde y al gobierno municipal dentro de su ámbito territorial.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Corporación.
- c) Convocar y dirigir reuniones de vecinos, sin perjuicio del funcionamiento de la Asociación de Vecinos de la Pedanía.
- d) Impulsar las obras y servicios realizados en la pedanía.
- e) Velar por la conservación y buen uso de los inmuebles y bienes municipales.
- f) Velar por el correcto funcionamiento de los servicios y dependencias que integren la Pedanía, de acuerdo con las directrices emanadas de los órganos centrales del Ayuntamiento.
- g) Comunicar a los órganos centrales del Ayuntamiento los acuerdos adoptados, así como cualquier otra documentación que les sea solicitada.
- h) Velar por las relaciones y comunicaciones con las entidades ciudadanas existentes en la zona, especialmente con las inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

### **Disposiciones Adicionales**

#### **Primera.**

Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por la Comisión de Gobierno Municipal, previo informe de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, siempre de conformidad con lo establecido en la vigente legislación local y en los acuerdos municipales.

#### **Segunda.**

En lo no previsto por el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 92/1960, de 22 de diciembre, Reguladora del Derecho de Petición.
- Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- R.D. 1.690/1986, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

#### **Tercera.**

Se autoriza a la Comisión Municipal de Gobierno la adopción de los trámites que sean oportunos para crear el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, en un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente norma reglamentaria.

#### **Cuarta.**

Los Consejos Sectoriales relacionados en el artículo 20 se constituirán en el plazo de dos meses contados a partir de la creación del Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, y lo integrarán las Asociaciones y Entidades de las que exista constancia en el Ayuntamiento, sin perjuicio de su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones en un plazo de tres meses a contar desde la constitución de los mencionados Consejos, con los requisitos establecidos en el artículo 16.

### **Disposición Transitoria**

Transcurridos tres años de la aplicación del Presente Reglamento, por la Comisión Informativa de Asuntos Generales se elaborará un análisis de funcionamiento, proponiéndose al Pleno, si procediera, la modificación del mismo, para mejor ajustarse a las necesidades del municipio y al avance en materia de participación de los ciudadanos.

### **Disposición Derogatoria**

Quedan derogadas, en cuanto se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de este



Reglamento, todas las normas municipales vigentes a su entrada en vigor.

#### Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que se hace público, para su conocimiento y efectos que procedan.

Moratalla, 7 de septiembre de 2000.—El Alcalde, Jesús Molina García.

licencias urbanísticas, a continuación se inserta el texto íntegro de la parte afectante a la modificación, a efectos de su entrada en vigor, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

7.-Tramitación de licencia para construcción de embalses, sondeos, captación de aguas, por metro cuadrado, 5 pesetas.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Yecla, 7 de septiembre de 2000.—El Alcalde accidental.

## Totana

### 9463 Modificación de ordenanza de la residencia «La Purísima».

No habiéndose presentado alegaciones a la modificación de ordenanza de la residencia «La Purísima».

La modificación aprobada es la siguiente:

«Artículo 5:

-Plazas financiadas por cualquier Administración Pública, incluyendo estancia, manutención, aseo personal, aseo de ropa, asistencia médica y sanitaria: 90% de la pensión percibida por el anciano receptor de la asistencia o residente.

-Plazas libres (no financiadas por ninguna Administración Pública), incluyendo estancia, manutención, aseo personal, aseo de ropa, asistencia médica y sanitaria: 150.000 pesetas mensuales.

-Plazas libres en el día (no financiadas por ninguna administración pública), incluyendo manutención, asistencia médica y sanitaria: 37.000 pesetas.

Artículo-5 bis-bonificaciones».

Totana, 1 de septiembre de 2000.—El Alcalde, Alfonso Martínez Baños.

## Yecla

### 9467 Modificación tarifa ordenanza fiscal número 10.

Don Juan Miguel Benedito Rodríguez, Alcalde accidental del Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

Hago saber: Que no habiéndose presentado reclamaciones al acuerdo provisional de modificación de la tarifa de la ordenanza fiscal número 10, reguladora de la tasa por

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

### Comunidad de Regantes de Águilas

#### 9442 Convocatoria asamblea general ordinaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos, se convoca a todos los comuneros de la Comunidad de Regantes de Águilas, a la asamblea general ordinaria, que se celebrará el próximo día 26 de octubre de 2000, en la sede de esta Comunidad, sita en calle Iberia, 8, de Águilas, a las 18,30 horas en primera convocatoria y a las 19 horas en segunda convocatoria, para tratar el siguiente,

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.º) Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º) Resumen del año hidrológico 99-2000.
- 3.º) Ratificación acuerdos adoptados en Junta de Gobierno y Comisiones.
- 4.º) Informes y propuestas del Presidente de la Comunidad.
- 5.º) Renovación, por mitad, de los vocales de la Junta de Gobierno.
- 6.º) Ruegos y preguntas.

En Águila, 7 de septiembre de 2000.—El Presidente, Pedro Jiménez Rabal.